



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 397

Fecha: 17/05/00

CPDE. EXPTE. N° 4011-3760-MB-00//219-HCD-00
- DESPACHO N° 165 - COMISIÓN DE: **OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS.-**

VISTO

El expediente N° 4011-3760-MB-00//219-HCD-00; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza nueva reglamentación; y

CONSIDERANDO

Que ha sido planteada la problemática con relación a la posibilidad de radicaciones en nuestro partido, de Centros de Compras Super e Hipermercados así como la diversificación de las bocas de expendio;

Que con fecha 15 de noviembre de 1996 se sancionó la Ordenanza 2960 por la cuál se establecieron las condiciones para la instalación de actividades destinadas a Centros de compras de gran escala, Super e Hipermercados Minoristas y/o Mayoristas;

Que el 19 de marzo de 1998 se sanciona la Ley 12088, especificando las previsiones para la habilitación de grandes superficies comerciales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, definiendo a las mismas como todos los establecimientos de comercialización mayorista y minorista que ocupen en total un área superior a los dos mil quinientos metros cuadrados cubiertos;

Que la norma prealudida establece un parámetro de dos mil quinientos metros cuadrados cubiertos, debiendo evaluarse en los emprendimientos que lo superen, el impacto socioeconómico del mismo;

Que el artículo 3° de la Ley 12088 prohíbe a los municipios la sanción y promulgación de Ordenanzas que modifiquen la zonificación con el objeto de posibilitar la radicación y/o habilitación de establecimientos, vedando también la posibilidad de establecer excepciones;

Que dicho artículo tercero define explícita y taxativamente las circunstancias que no pueden ser materia de previsión legislativa municipal;

Que debe contarse con una nueva reglamentación que contemple, no solo el espíritu de la normativa provincial, sino también las condiciones para que las nuevas modalidades de la actividad comercial que nos ocupa, no altere definitivamente la realidad económica que padece el pequeño comerciante, lo cual responde a la particular idiosincrasia de cada municipio, no siendo suficiente la existencia de una norma general de carácter provincial;

Que está comprobada la incidencia negativa que tiene este tipo de emprendimientos con relación a los puestos de trabajo, agravándose esta circunstancia por la eliminación del pequeño comercio familiar con lo cual los efectos disvaliosos se potencia, adquiriendo no solo magnitud económica, sino social y ecológica;

Que para tutelar estos altos intereses comunitarios, el estado municipal tiene un rol protagónico, evitando que el vecino comerciante quede desprotegido ante intereses económicos de magnitud inusitada ya sean empresas nacionales, extranjeras o las novedosas fusiones con probables consecuencias monopólicas;

Que es cometido del estado municipal adecuar todo tipo de emprendimiento comercial de gran alcance, a las necesidades comunitarias, manteniendo un adecuado equilibrio entre la densidad comercial y densidad poblacional;

Que hasta no hace mucho tiempo la apertura de supermercados no estaba ligado a las grandes superficies, pero sin embargo el fenómeno cambió con la irrupción de grandes intereses comerciales, cuyas fusiones derivó directamente en la apertura de sucursales en varios puntos;

Que en este estado de cosas resulta superada por la realidad fáctica y normativa la reglamentación dispuesta por Ordenanza N° 2960.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3254

ARTÍCULO 1°: No se autorizará la radicación en Berazategui de aquellos grandes emprendimientos a que alude la Ordenanza N° 2960, que en su configuración inicial y/o fusionado, y/o con distinta denominación de fantasía, o que pertenezcan a la misma cadena comercial, o que pretendan abrir bocas de expendio de menor escala, ya se encuentren instalados y/o en vía de instalación, en otro Partido comunal.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

./

CPDE. EXPTE. N° 4011-3760-MB-00//219-HCD-00.-

ARTICULO 2º: En los casos de emprendimientos que se adecuen a la Ordenanza vigente, solo podrá
..... autorizarse hasta un máximo de tres bocas de expendio.-

ARTICULO 3º: AGREGUESE a la Ordenanza N° 2960 y su Decreto Reglamentario.-

ARTÍCULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido,
..... ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Abril de 2000.-

ES COPIA FIEL

Digitalizado

08/11/2003

Rodolfo Aguilar

f